



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la posibilidad de modificar el área de trabajo establecido en un Contrato Administrativo de Servicios (CAS) por cambio de dependencia o unidad orgánica dentro de la entidad

Referencia : Oficio N° 00232-2020-MINAM/SG/OGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio del Ambiente consulta a SERVIR si es viable suscribir una adenda de un Contrato Administrativo de Servicios, por necesidad del servicio, cuyo objeto sería el cambio de dependencia o unidad orgánica dentro de la misma entidad, manteniéndose los elementos esenciales del contrato (retribución, cargo y funciones relacionadas), toda vez que se han emitido opiniones disimiles en los Informe Técnico N° 000153-2020-SERVIR-GPGSC y N° 000246-2020-SERVIR-GPGSC.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR - a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AAKZMZS



Sobre el Informe Técnico N° 000153-2020-SERVIR-GPGSC y el Informe Técnico N° 000246-2020-SERVIR-GPGSC

- 2.4 En principio, precisamos que los informes técnicos que emitimos -para efectos de ser entendidos- no pueden ser vistos de forma aislada sino que deben ser vistos de forma conjunta, a partir de una lectura integral del informe técnico respectivo y de la consulta que motiva el pronunciamiento.
- 2.5 Así, el Informe Técnico N° 000153-2020-SERVIR-GPGSC fue emitido a propósito de la consulta sobre la posibilidad de efectuar la rotación permanente de personal vinculado bajo contratos administrativos de servicios.

En el referido Informe (cuyo contenido ratificamos), se concluyó -entre otros- que mecanismos como la modificación del lugar de prestación de servicios para alterar la dependencia a la cual se encuentra asignado el servidor, son aplicables solo en situaciones en las que la necesidad de servicio se haya visto alterada, no correspondiendo su uso para suplir una rotación.

- 2.6 En cuanto al Informe Técnico N° 000246-2020-SERVIR-GPGSC, cabe señalar que fue emitido a propósito de la consulta sobre la posibilidad de modificar el área de trabajo establecido en un Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en mérito a la transferencia de funciones de un órgano o unidad orgánica a otro distinto por gestiones internas de la entidad.

En el mencionado Informe (cuyo contenido ratificamos), se concluyó -entre otros- que si en mérito a la modificación de instrumentos de gestión institucional, las funciones respecto de las cuales un órgano o unidad orgánica contrató a un personal sujeto al régimen CAS, se han transferido a otro órgano o unidad orgánica distinto; se producirá la transferencia de dicho personal a ese nuevo órgano. En consecuencia, ello implicaría la modificación del área de trabajo (área usuaria) o dependencia a la que venía perteneciendo el servidor, a través de la respectiva adenda contractual, toda vez que dicho aspecto no se encontraría dentro del contenido esencial del contrato.

- 2.7 En ambos informes se indica que resulta viable la modificación del lugar de prestación de servicios para alterar la dependencia a la cual se encuentra asignado el servidor, en situaciones en las que la necesidad de servicio se haya visto alterada, como sucede -por ejemplo- si en mérito a la modificación de instrumentos de gestión institucional, las funciones respecto de las cuales un órgano o unidad orgánica contrató a un personal sujeto al régimen CAS, se han transferido a otro órgano o unidad orgánica distinta.
- 2.8 Por el contrario, no resultaría viable la modificación del lugar de prestación de un servidor CAS que ha sido contratado en un órgano o unidad orgánica que ha desaparecido -u otro similar- sin que se haya dispuesto la transferencia de sus funciones a otro órgano o unidad orgánica distinta; toda vez que, la necesidad de servicio por la cual fue contratado el servidor CAS ha desaparecido.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusiones

- 3.1 Los informes técnicos que emitimos -para efectos de ser entendidos- no pueden ser vistos de forma aislada sino que deben ser vistos de forma conjunta, a partir de una lectura integral del informe técnico respectivo y de la consulta que motiva el pronunciamiento.
- 3.2 En los Informe Técnico N° 000153-2020-SERVIR-GPGSC y N° 000246-2020-SERVIR-GPGSC (cuyos contenidos ratificamos), se indica que resulta viable la modificación del lugar de prestación de servicios para alterar la dependencia a la cual se encuentra asignado el servidor, en situaciones en las que la necesidad de servicio se haya visto alterada, como sucede -por ejemplo- si en mérito a la modificación de instrumentos de gestión institucional, las funciones respecto de las cuales un órgano o unidad orgánica contrató a un personal sujeto al régimen CAS, se han transferido a otro órgano o unidad orgánica distinta.
- 3.3 Por el contrario, no resultaría viable la modificación del lugar de prestación de un servidor CAS que ha sido contratado en un órgano o unidad orgánica que ha desaparecido -u otro similar- sin que se haya dispuesto la transferencia de sus funciones a otro órgano o unidad orgánica distinta; toda vez que, la necesidad de servicio por la cual fue contratado el servidor CAS ha desaparecido.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: AAKZMZS